

**DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PRECIOS PÚBLICOS POR ESTUDIOS UNIVERSITARIOS CONDUCENTES A TÍTULOS OFICIALES Y SERVICIOS DE NATURALEZA ACADÉMICA EN LAS UNIVERSIDADES PÚBLICAS DE LA COMUNIDAD DE MADRID.**

***DECRETO 80/2014, de 17 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid (1)***

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece en su artículo 81.3.b), en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, de Medidas Urgentes de Racionalización del Gasto Público en el Ámbito Educativo, que los precios públicos por estudios conducentes a títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional serán fijados por la Comunidad Autónoma, dentro de los límites que establezca la Conferencia General de Política Universitaria, que estarán relacionados con los costes de prestación del servicio, en los términos que allí se recogen.

El artículo 6 cinco 2 del citado Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril, establece que, en las enseñanzas de grado, los precios deberán cubrir entre el 15 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula, entre el 30 y el 40 por 100 en segunda matrícula, entre el 65 y el 75 por 100 en tercera matrícula y entre el 90 y el 100 por 100 a partir de la cuarta.

En el caso de enseñanzas de máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los precios deberán cubrir entre el 15 y el 25 por 100 de los costes en primera matrícula, entre el 30 y el 40 por 100 en segunda matrícula, entre el 65 y el 75 por 100 en tercera matrícula y entre el 90 y el 100 por 100 a partir de la cuarta.

En las enseñanzas de máster que no habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España, los precios deberán cubrir entre el 40 y el 50 por 100 de los costes en primera matrícula y entre el 65 y el 75 por 100 a partir de la segunda.

La Conferencia General de Política Universitaria, en la reunión del 25 de junio de 2013, publicada en la Resolución de 5 de julio de 2013 de la Secretaría General de Universidades, acordó que los límites de precios públicos serán los previstos en la Ley Orgánica de Universidades, en su redacción dada por el Real Decreto-Ley 14/2012, de 20 de abril. Dicho Acuerdo no limita su duración a un curso académico específico, sino para todos los cursos sucesivos hasta que la Conferencia General de Política Universitaria lo modifique.

En consecuencia, la Comunidad de Madrid, haciendo uso de la potestad que le confiere el citado artículo 81 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, establece los precios públicos por estudios universitarios de grado, así como por enseñanzas con planes de estudios estructurados en créditos o por enseñanzas con planes de estudio no estructurados en créditos.

Igualmente, la Comunidad de Madrid establece los precios públicos por estudios universitarios de máster oficial habilitante y no habilitante.

Este Decreto también fija los precios por enseñanzas de doctorado, así como por servicios de naturaleza académica prestados por las universidades públicas.

Los precios fijados en este Decreto se mantendrán durante los cursos académicos a partir del curso 2014-2015 hasta la derogación o actualización del mismo.

---

1 .- BOCM de 21 de julio de 2014

El presente Decreto se dicta de conformidad con el artículo 81.3, letra b), de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, con la disposición adicional quinta del [Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre](#), por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid y dentro del ámbito de competencias que le atribuye a la Comunidad de Madrid el artículo 29 de su Estatuto de Autonomía.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación, Juventud y Deporte, previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día de la fecha,

## DISPONGO

### **Artículo 1 .-** *Ámbito de aplicación*

1. Este Decreto será de aplicación a los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional impartidos por las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, y sus centros adscritos, así como a los precios públicos por servicios de naturaleza académica que presten dichas universidades.

2. Este Decreto no será de aplicación a los precios por estudios conducentes a títulos o diplomas que no tengan carácter oficial, que serán fijados por las respectivas universidades.

### **Artículo 2 .-** *Límites máximos y mínimos de los precios*

1. El importe de los precios públicos por enseñanzas universitarias de grado, así como por enseñanzas con planes de estudios estructurados en créditos o por enseñanzas con planes de estudio no estructurados en créditos, será la cuantía máxima a cobrar por las universidades públicas, que podrán fijar precios inferiores, siempre que dichos precios se encuentren dentro de los límites mínimos establecidos en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. Las universidades públicas de la Comunidad de Madrid, de acuerdo con lo previsto en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, podrán cobrar hasta el 100 por 100 del coste de las enseñanzas universitarias de grado y máster a los estudiantes extranjeros, mayores de dieciocho años que no tengan la condición de residentes, excluidos los nacionales de Estados miembros de la Unión Europea y aquellos a quienes sea de aplicación el régimen comunitario, sin perjuicio del principio de reciprocidad.

A estos efectos, la autorización de estancia concedida a los estudiantes extranjeros de acuerdo con el Real Decreto 557/2011, de 20 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre Derechos y Libertades de los Extranjeros en España y su Integración Social, no equivaldrá a la condición de residentes.

### **Artículo 3 .-** *Precios públicos de las enseñanzas de grado*

1. Los precios públicos máximos por crédito de las enseñanzas de grado que las universidades públicas de la Comunidad de Madrid podrán establecer según el artículo 2 se mantienen igual a los fijados para el curso 2013-2014 y son los que figuran en el Anexo I.

2. Estos precios están diferenciados según el nivel de experimentalidad en el que se incluye cada grado, de acuerdo con el Anexo II. En los estudios conducentes a títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional impartidos por las universidades públicas cuya implantación autorice la Comunidad de Madrid con posterioridad a la entrada en vigor de este Decreto, el precio máximo por crédito será el correspondiente a la experimentalidad que determine cada universidad.

3. El importe de la matrícula de estos estudios será el resultante de la suma de los importes de los diferentes créditos matriculados en cada materia, asignatura o disciplina.

**Artículo 4 .-** *Precios públicos de las enseñanzas correspondientes a planes de estudios estructurados en créditos*

1. En las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios oficiales estructuradas en créditos, diferentes de las previstas en el artículo anterior, el importe máximo de la matrícula que las universidades públicas de la Comunidad de Madrid podrán establecer según el artículo 2 será el resultante de la suma de los importes de los diferentes créditos matriculados en cada materia, asignatura o disciplina, dentro del nivel de experimentalidad propio del correspondiente plan de estudios de acuerdo con el Anexo III y demás normas contenidas en este Decreto.

2. Los créditos correspondientes a materias de libre elección por el estudiante serán abonados con arreglo al precio establecido para los de la titulación que se pretende obtener, con independencia del departamento donde se cursen dichos créditos.

**Artículo 5 .-** *Precios públicos de enseñanzas correspondientes a planes de estudio no estructurados en créditos*

1. En el caso de enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios cuyos planes no hubieran sido homologados por el Consejo de Coordinación Universitaria con arreglo a las correspondientes directrices generales propias, el importe máximo del curso completo y de las asignaturas sueltas que las universidades públicas de la Comunidad de Madrid podrán establecer según el artículo 2 se calculará, dentro del nivel de experimentalidad en que se encuentren incluidas las enseñanzas, de acuerdo con el Anexo IV.

2. En el supuesto de matrícula por materias, asignaturas o disciplinas, se diferenciarán únicamente tres modalidades: Anual, cuatrimestral y trimestral, según la clasificación establecida por cada universidad en función del número de horas lectivas que figuren en los respectivos planes de estudios. A estos efectos, una materia, asignatura o disciplina anual equivaldrá a dos asignaturas cuatrimestrales o tres trimestrales. El importe del precio a aplicar para las cuatrimestrales será la mitad del establecido para las anuales, y para las trimestrales, la tercera parte.

**Artículo 6 .-** *Precios públicos de las enseñanzas de máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España y similares*

1. El importe de los precios públicos por créditos en los estudios universitarios de máster que habiliten para el ejercicio de actividades profesionales reguladas en España y otras similares no podrá ser inferior al que figura en el Anexo V ni superior a los límites máximos establecidos en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

2. El importe de la matrícula de estos estudios será el resultante de la suma de los importes de los diferentes créditos matriculados en cada materia, asignatura o disciplina.

**Artículo 7 .-** *Precios públicos de las restantes enseñanzas de máster*

1. El importe de los precios públicos para las restantes enseñanzas universitarias de máster será el 50 por 100 del coste en primera matrícula y el 75 por 100 de los costes a partir de la segunda matrícula. El importe del crédito de estas enseñanzas no podrá ser inferior a 65 euros en primera matrícula y a 97 euros a partir de la segunda matrícula.

2. El importe de la matrícula de estos estudios será el resultante de la suma de los importes de los diferentes créditos matriculados en cada materia, asignatura o disciplina.

3. En el caso de los másteres interuniversitarios, el precio será el establecido por la universidad coordinadora, sin perjuicio de lo establecido en la normativa de la universidad o en el convenio correspondiente y debiendo respetarse en todo caso los límites establecidos en el artículo 81.3.b) de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

#### **Artículo 8 .-** *Precios públicos de las enseñanzas de doctorado*

1. El importe de las enseñanzas de doctorado estructuradas en créditos será el establecido en el Anexo VI. Los estudiantes de doctorado que hayan completado los créditos del programa, tengan admitido el proyecto de tesis y todavía no la hayan defendido, habrán de formalizar una matrícula cada curso académico por el importe que se establece en el Anexo VII con el fin de mantener la vinculación académica con la universidad y el derecho de uso de los servicios académicos. La universidad, en caso de impago, arbitrará las medidas oportunas para suspender esta vinculación.

2. En las enseñanzas de doctorado reguladas por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero, se fija el precio a pagar por la tutela académica indicada en el artículo 11.1 en 390 euros anuales en los títulos impartidos de acuerdo con el mencionado Real Decreto. En el caso de los doctorandos cuya matrícula sea a tiempo parcial o en el segundo semestre del curso académico, el precio será de 234 euros.

3. En el caso de los complementos de formación específicos de los programas de doctorado, cuando coincidan con asignaturas de máster universitario, su precio podrá ser el que tengan en dicho máster, según la normativa de cada universidad.

#### **Artículo 9 .-** *Precios públicos de las enseñanzas de especialidades sanitarias*

En las enseñanzas de especialidades sanitarias se tendrán en cuenta los precios señalados en el Anexo VII, apartado 1.

#### **Artículo 10 .-** *Incompatibilidades*

1. En todo caso, el derecho a examen y evaluación correspondiente de las materias, asignaturas, disciplinas o, en su caso, créditos matriculados quedará limitado por las incompatibilidades académicas derivadas de los planes de estudios.

2. El derecho de matrícula establecido en el párrafo anterior se ejercerá en el marco del régimen de horarios generales fijados en cada centro.

#### **Artículo 11 .-** *Matrícula en estudios iniciales*

1. Las universidades podrán establecer la opción de matrícula para los alumnos que inician estudios universitarios, que podrá ser por todas las asignaturas o créditos del primer curso o por asignaturas o créditos sueltos.

2. En las enseñanzas por ciclos, el importe de la matrícula resultante no podrá ser inferior al 75 por 100 de la suma de los importes de los créditos correspondientes al primer curso del plan de estudios.

3. En el caso de enseñanzas de grado, cuyo título contemple la posibilidad de matrícula a tiempo parcial, según lo establecido en el apartado 1.4 del Anexo I del Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, el número mínimo de créditos europeos de matrícula será el recogido en el correspondiente plan de estudios.

4. Los estudiantes con una discapacidad igual o superior al 33 por 100 que inicien estudios universitarios podrán matricularse por todas las asignaturas del primer curso o por asignaturas sueltas sin tener en cuenta el límite mencionado anteriormente.

### **Artículo 12 .-** *Precios de matrículas y asignaturas*

1. El precio máximo de las asignaturas de planes de estudios no estructurados en créditos se calculará dividiendo el importe del curso completo, en primera, segunda, tercera o cuarta y sucesivas matrículas, por el número de asignaturas que correspondan, excepto en el caso de cursos con menos de cuatro asignaturas, en los que el precio será equivalente a dividir el precio del curso completo por 4.

2. Los estudiantes podrán matricularse por cursos completos o por asignaturas sueltas, con independencia del curso al que correspondan, excepto para el caso de iniciación de estudios, que se regula en el artículo 11.

3. En el caso de que el alumno opte por matricularse de materias, asignaturas o disciplinas sueltas, el precio a abonar será el que corresponda a cada una de ellas, según se trate de primera, segunda, tercera o cuarta y sucesivas matrículas, aunque las materias, asignaturas o disciplinas matriculadas sean todas las que componen un curso completo.

4. El importe total del precio a abonar no podrá ser inferior a 350 euros. Esta cuantía no será de aplicación si el alumno se matricula de la totalidad de asignaturas o créditos pendientes para finalizar estudios y el precio total no supera dicha cantidad.

### **Artículo 13 .-** *Formas de matriculación y de pago*

1. Cada universidad podrá establecer sus propios procedimientos de matriculación y sistemas de pago único y fraccionado.

2. Con carácter general, y sin perjuicio de lo señalado en el apartado anterior, los alumnos tendrán derecho a elegir la forma de efectuar el pago, bien haciéndolo efectivo en un solo pago a principios de curso, bien de forma fraccionada. Salvo que la universidad establezca una fórmula diferente de pago fraccionado, este se efectuará en tres plazos, que serán ingresados en las fechas y en la cuantía siguientes: El primero, del 50 por 100 del importe de los derechos de matrícula, en el momento de solicitarla; el segundo, del 25 por 100, entre los días 1 y 15 del mes de diciembre, y el tercero, del 25 por 100 restante, entre los días 14 de enero y 1 de febrero.

2. No será de aplicación el fraccionamiento de pago previsto en el apartado anterior cuando el importe de los precios a satisfacer sea inferior a 350 euros.

3. Los precios señalados en el Anexo VII se abonarán siempre en plazo único.

### **Artículo 14 .-** *Falta de pago*

1. La falta de pago del importe total o parcial del precio, según la opción elegida por el alumno, supondrá la denegación o anulación de la matrícula en los términos y efectos que la universidad establezca.

2. Sin perjuicio de lo establecido en el párrafo anterior, en los casos de anulación de matrícula por la falta de pago del importe total o parcial del precio, las universidades podrán exigir el pago de las cantidades pendientes por matrículas de cursos académicos anteriores como condición previa de matrícula.

3. Las universidades podrán denegar la expedición de títulos y certificados cuando los alumnos tuvieran pagos pendientes de satisfacer, pudiendo establecer sobre esas cantidades un recargo equivalente a los intereses devengados por el período de adeudo al precio oficial del dinero.

### **Artículo 15 .-** *Materias sin docencia*

1. En las materias que asignen créditos que se consigan mediante la superación de una prueba, o de asignaturas de planes en extinción de las que no se impartan las correspondientes enseñanzas, se abonará por cada crédito o asignatura el 25 por 100 de los precios. Si la universidad, con recursos propios, ofrece al estudiante un sistema de docencia alternativo, se abonará el importe íntegro.

2. Las universidades podrán incluir en este régimen situaciones determinadas de matriculación del proyecto o trabajo de fin de carrera, grado o máster, establecidas en su normativa específica correspondiente

**Artículo 16 .-** *Matrículas de honor*

1. La obtención de una o varias matrículas de honor en un curso dará derecho al alumno, en el curso siguiente, a una bonificación, según disponga la normativa específica de la universidad correspondiente. La bonificación equivaldrá al precio de un número de créditos igual al de los que tenga la asignatura o asignaturas en las que haya obtenido matrícula de honor. En el caso de enseñanzas no estructuradas en créditos, la bonificación será por un importe equivalente al precio correspondiente al mismo número de asignaturas en que haya obtenido dicha calificación.

2. Las citadas bonificaciones se llevarán a cabo una vez calculado el importe de los derechos de matrícula.

3. En el supuesto de matrícula semestral, la bonificación se aplicará en la siguiente matrícula, si así se determina en la normativa específica de la universidad correspondiente.

**Artículo 17 .-** *Precios públicos de las enseñanzas cursadas en centros adscritos a universidades públicas*

Los alumnos de los Centros o Institutos Universitarios adscritos abonarán a la universidad el 25 por 100 de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, sin perjuicio de lo acordado en los correspondientes convenios de adscripción. Los demás precios detallados en el Anexo VII se abonarán en la cuantía íntegra prevista.

**Artículo 18 .-** *Convalidación o reconocimiento de asignaturas y/o créditos*

1. El estudio de las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos y convalidación de estudios conllevará el abono del precio establecido en el Anexo VII.

2. Los alumnos que obtengan convalidación o reconocimiento de asignaturas y/o créditos abonarán el 25 por 100 de los precios públicos por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional.

3. Estarán exentos del abono del 25 por 100 por reconocimiento de asignaturas y/o créditos los alumnos que se adapten por un cambio del plan de estudios y continúen sus estudios en un nuevo grado si este grado extingue los estudios que venían cursando.

**Artículo 19 .-** *Becas y ayudas*

1. De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 1721/2007, de 21 de diciembre, por el que se establece el régimen de las becas y ayudas al estudio personalizadas, no vendrán obligados a pagar el precio por estudios conducentes a la obtención de títulos de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional los alumnos que reciban beca con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

2. Las universidades públicas deberán bonificar a los alumnos contemplados en el apartado anterior por la diferencia de los precios que se establezcan con respecto a la parte del componente de matrícula financiada con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

3. Los alumnos que al formalizar la matrícula se acojan a las exenciones de precios previstas en los apartados anteriores y, posteriormente, no las obtuviesen, vendrán obligados al abono del precio correspondiente a la matrícula que efectuaron, y su impago conllevará la anulación de dicha matrícula en todas las materias, asignaturas o disciplinas, en los términos previstos por la legislación vigente.

#### **Artículo 20 .-** *Exenciones*

1. Los alumnos miembros de familia numerosa se beneficiarán de las exenciones y reducciones previstas en la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas.

2. De conformidad con lo previsto en el artículo 7 de la Ley 32/1999, de 8 de octubre, de Solidaridad con las Víctimas del Terrorismo, están exentos de todo tipo de tasas académicas en los centros oficiales de estudios de todos los niveles de enseñanza las víctimas de actos terroristas, así como sus cónyuges e hijos. En consecuencia, deberán abonar únicamente los precios previstos en el Anexo VII, apartados 3.1 y 3.2.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de víctimas de terrorismo.

3. De conformidad con lo previsto en el apartado sexto de la disposición adicional vigésima cuarta de la Ley Orgánica de Universidades, los estudiantes con discapacidad, considerándose por tales aquellos comprendidos en el artículo 4, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de Derechos de las Personas con Discapacidad y su Inclusión Social, tendrán derecho a la exención total de precios públicos en los estudios conducentes a la obtención de un título universitario, debiendo abonar únicamente los precios previstos en el Anexo VII, apartados 3.1 y 3.2.

A estos efectos, los alumnos que se acojan a esta disposición legal habrán de acreditar ante la universidad correspondiente la resolución administrativa por la que se les hubiera reconocido la condición de discapacitado.

#### **Artículo 21 .-** *Compensaciones*

Los importes de los precios por servicios académicos no satisfechos por los alumnos beneficiarios en aplicación de lo previsto en los artículos anteriores serán compensados a las universidades por los organismos que conceden dichas ayudas, exenciones o reducciones.

### DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

#### *Derogación normativa*

A la entrada en vigor de este Decreto, queda derogado el Decreto 60/2013, de 18 de julio, del Consejo de Gobierno, por el que se fijan los precios públicos por estudios universitarios conducentes a títulos oficiales y servicios de naturaleza académica en las Universidades Públicas de la Comunidad de Madrid para el curso académico 2013-2014.

### DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

#### *Habilitación para el desarrollo normativo*

Se habilita al titular de la Consejería competente en materia de universidades para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el desarrollo y ejecución de lo dispuesto en este Decreto.

## DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

### *Entrada en vigor*

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

## ANEXO I

### PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO

#### PRECIO POR CRÉDITO EN EUROS

Nivel de experimentalidad	1ª matrícula	2.ª matrícula	3.ª matrícula	4.ª matrícula y sucesivas
1	Hasta 33,00 €	Hasta 60,64 €	Hasta 113,70 €	Hasta 151,60 €
2	Hasta 31,00 €	Hasta 57,13 €	Hasta 107,14 €	Hasta 142,85 €
3	Hasta 27,00 €	Hasta 50,53 €	Hasta 94,75 €	Hasta 126,34 €

## ANEXO II

### NIVELES DE EXPERIMENTALIDAD DE LAS ENSEÑANZAS DE GRADO

1.1. Estudios con nivel de experimentalidad 1.—Grados en Biología, Biología Sanitaria, Bioquímica, Biotecnología, Ciencias de la Alimentación, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Ciencias Ambientales, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Ciencias del Deporte, Enfermería, Farmacia, Fisioterapia, Geología, Química, Ingeniería Biomédica, Medicina, Nutrición Humana y Dietética, Odontología, Óptica y Optometría, Podología y Veterinaria.

1.2. Estudios con nivel de experimentalidad 2.—Grados en Arquitectura, Arquitectura Naval, Ciencia y Tecnología de la Edificación, Ciencia, Gestión e Ingeniería de Servicios, Conservación y Restauración del Patrimonio Cultural, Criminología, Diseño y Desarrollo de Videojuegos, Fundamentos de Arquitectura, Fundamentos de la Arquitectura y Urbanismo, Gestión Aeronáutica, Gestión Informática Empresarial, Ingeniero Aeroespacial, Ingeniería Espacial en Aeronavegación, Ingeniero Agrícola, Ingeniero Agroambiental, Ingeniería Alimentaria, Ingeniería Ambiental, Ingeniería Civil, Ingeniería Civil y Territorial, Ingeniería de Computadores, Ingeniería de Edificación, Ingeniería de Diseño Industrial y Desarrollo de Producto, Ingeniería de la Energía, Ingeniería de la Seguridad, Ingeniería de los Materiales, Ingeniería de Organización, Ingeniería en Organización Industrial, Ingeniería de Sistemas Audiovisuales, Ingeniería de Sistemas de Comunicaciones, Ingeniería de Sistemas de Telecomunicación, Ingeniería de Sonido e Imagen, Ingeniería de Tecnología Industrial, Ingeniería de Tecnologías y Servicios de Telecomunicación, Ingeniería del Medio Natural, Ingeniería del Software, Ingeniería Eléctrica, Ingeniería Electrónica de Comunicaciones, Ingeniería Electrónica Industrial y Automática, Ingeniería Electrónica y Automática Industrial, Ingeniería de Recursos Energéticos, Combustibles y Explosivos, Ingeniería en Sistemas Audiovisuales y Multimedia, Ingeniería en Sistemas de Telecomunicación, Ingeniería en Tecnología Minera, Ingeniería en Tecnologías de Telecomunicación, Ingeniería en Tecnologías Industriales, Ingeniería en Telemática, Ingeniería Forestal, Ingeniería Geológica, Ingeniería

Geomática y Topográfica, Ingeniería Informática, Ingeniería Marítima, Ingeniería Matemática, Ingeniería Mecánica, Ingeniería Química, Ingeniería Telemática, Ingeniería y Ciencia Agronómica, Sistemas de Información y Tecnologías de las Industrias Agrarias y Alimentarias.

1.3. Estudios con nivel de experimentalidad 3.—Grados en Administración de Empresas, Administración y Dirección de Empresas, Arqueología, Antropología Social y Cultural, Artes Escénicas-Interpretación, Artes Visuales y Danza, Bellas Artes, Ciencia Política y Administración Pública, Ciencia Política y Gestión Pública, Ciencias Experimentales, Ciencias Políticas, Ciencias y Lenguas de la Antigüedad, Cinematografía y Artes Visuales, Composición de Músicas Contemporáneas, Comercio, Contabilidad y Finanzas, Comunicación Audiovisual, Derecho, Derecho con Mención en Derecho Francés, Diseño, Diseño de Moda, Diseño Integral y Gestión de la Imagen, Educación Infantil, Economía, Economía Financiera y Actuarial, Economía y Finanzas, Economía y Negocios Internacionales, Educación Primaria, Educación Social, Español: Lengua y Literatura, Estadística Aplicada, Estadística y Empresa, Estudios Internacionales, Estudios de Asia y África: Árabe, Chino y Japonés, Estudios Hispano-Alemanes, Estudios Hispánicos, Estudios Hispánicos: Lengua Española y sus Literaturas, Estudios Ingleses, Estudios Semíticos e Islámicos, Filología Clásica, Filosofía, Grado conjunto de Filosofía, Política y Economía, Finanzas, Banca y Seguros, Finanzas y Contabilidad, Física, Fotografía, Geografía y Ordenación del Territorio, Gestión Mercantil y Financiera, Gestión y Administración Pública, Historia, Historia del Arte, Historia y Ciencias de la Música, Humanidades, Igualdad de Género, Información y Documentación, Lenguas Modernas y Traducción, Lenguas Modernas y sus Literaturas, Lenguas Modernas, Cultura y Comunicación, Lingüística y Lenguas Aplicada, Literatura General y Comparada, Logopedia, Maestro en Educación Infantil, Maestro en Educación Primaria, Magisterio en Educación Infantil, Magisterio en Educación Primaria, Marketing, Matemáticas, Matemáticas e Informática, Matemáticas y Estadística, Musicología, Pedagogía, Pedagogía de las Artes Visuales y la Danza, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas, Psicología, Relaciones Internacionales, Relaciones Laborales y Empleo, Relaciones Laborales y Recursos Humanos, Sociología, Trabajo Social, Terapia Ocupacional, Traducción e Interpretación y Turismo.

### ANEXO III

#### ENSEÑANZAS CON PLANES DE ESTUDIO ESTRUCTURADOS EN CRÉDITOS

1.1. Estudios con nivel de experimentalidad 1.—Licenciaturas en Biología, Bioquímica, Ciencia y Tecnología de los Alimentos, Ciencias Ambientales, Ciencias de la Actividad Física y del Deporte, Farmacia, Geología y Química. Licenciaturas en Medicina, Odontología y Veterinaria; Óptica y Optometría; Diplomaturas en Enfermería, Fisioterapia, Nutrición Humana y Dietética y Podología.

1.2. Estudios con nivel de experimentalidad 2.—Arquitecto, Ingeniero Aeronáutico, Ingeniero Agrónomo, Ingeniero en Automática y Electrónica Industrial, Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero en Electrónica, Ingeniero en Geodesia y Cartografía, Ingeniero Geólogo, Ingeniero Industrial, Ingeniero en Informática, Ingeniero de Materiales, Ingeniero de Minas, Ingeniero de Montes, Ingeniero Naval y Oceánico, Ingeniero en Organización Industrial, Ingeniero Químico e Ingeniero de Telecomunicación; Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico Aeronáutico en todas sus especialidades, Ingeniero Técnico Agrícola en todas sus especialidades, Ingeniero Técnico Forestal en todas sus especialidades, Ingeniero Técnico Industrial en todas sus especialidades, Ingeniero Técnico en Informática de Gestión, Ingeniero Técnico en Informática de Sistemas, Ingeniero Técnico de Minas en todas sus especialidades, Ingeniero Técnico de Obras Públicas en todas sus especialidades, Ingeniero Técnico de Telecomunicación en todas sus especialidades e Ingeniero Técnico en Topografía.

1.3. Estudios con nivel de experimentalidad 3.—Licenciaturas en Bellas Artes, Ciencias y Técnicas Estadísticas, Documentación, Física, Historia y Ciencias de la Música, Matemáticas, Pedagogía, Psicología, Psicopedagogía, y Traducción e Interpretación; Diplomaturas en

Biblioteconomía y Documentación, Educación Social, Estadística, Logopedia, Maestro en todas sus especialidades, y Terapia Ocupacional. Licenciaturas en Comunicación Audiovisual, Geografía, Publicidad y Relaciones Públicas y Periodismo. Licenciaturas en Administración y Dirección de Empresas, Antropología Social y Cultural, Ciencias Actuariales y Financieras, Ciencias Políticas y de la Administración, Ciencias del Trabajo, Derecho, Derecho Hispano-Francés, Economía, Estudios de Asia Oriental, Filología Alemana, Filología Árabe, Filología Clásica, Filología Eslava, Filología Francesa, Filología Hebrea, Filología Hispánica, Filología Inglesa, Filología Italiana, Filología Románica, Filosofía, Historia, Historia del Arte, Humanidades, Investigación y Técnicas de Mercado, Lingüística, Sociología, Teoría de la Literatura y Literatura Comparada; Diplomaturas en Ciencias Empresariales, Gestión y Administración Pública, Relaciones Laborales, Trabajo Social y Turismo.

**ENSEÑANZAS CON PLANES DE ESTUDIO ESTRUCTURADOS EN CRÉDITOS**  
**PRECIO POR CRÉDITO EN EUROS**

<b>Nivel de experimentalidad</b>	<b>1ª matrícula</b>	<b>2.ª matrícula</b>	<b>3.ª matrícula</b>	<b>4.ª matrícula y sucesivas</b>
1	Hasta 33,00 €	Hasta 60,64 €	Hasta 113,70 €	Hasta 151,60 €
2	Hasta 31,00 €	Hasta 57,13 €	Hasta 107,14 €	Hasta 142,85 €
3	Hasta 27,00 €	Hasta 50,53 €	Hasta 94,75 €	Hasta 126,34 €

**ANEXO IV**

**ENSEÑANZAS CON PLANES DE ESTUDIO NO ESTRUCTURADOS EN CRÉDITOS**

1.1. *Estudios con nivel de experimentalidad 2.* — Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, Ingeniero de Montes, Ingeniero Técnico Forestal e Ingeniero Técnico de Obras Públicas.

1.2. *Estudios con nivel de experimentalidad 3.* — Licenciado en Derecho.

**PRECIO POR CURSO COMPLETO EN EUROS**

<b>Nivel de experimentalidad</b>	<b>1ª matrícula *</b>
2	Hasta 1.533,50 €
3	Hasta 1.142,00 €

\* Los precios a aplicar por segunda, tercera, cuarta y sucesivas matrículas, se calcularán por asignaturas, dividiendo el precio del curso completo por el número de asignaturas que contenga, y se les aplicará el mismo porcentaje de incremento que los créditos en las enseñanzas a que se refieren los Anexos I y III.

## ANEXO V

**PRECIOS PÚBLICOS DE LAS ENSEÑANZAS DE MÁSTER QUE HABILITEN PARA  
EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES PROFESIONALES REGULADAS EN ESPAÑA Y SIMILARES**

## UNIVERSIDAD DE ALCALÁ

	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula
Máster universitario en acceso a la abogacía.	50 €	80 €	150 €	200 €
Máster universitario en formación del profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.	35 €	56 €	105 €	140 €
Máster universitario en ingeniería de telecomunicación	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster Universitario en Ingeniería Industrial	43 €	69 €	129 €	172 €

## UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula
Máster universitario en acceso a la profesión de abogado.	40.25 €	64.40 €	120.75 €	161 €
Máster universitario en formación del profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.	35 €	56 €	105 €	140 €
Máster universitario de ingeniería química	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario de ingeniería informática	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en ingeniería de la telecomunicación	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster Universitario en Psicología General Sanitaria	47 €	75 €	141 €	188 €

## UNIVERSIDAD CARLOS III

	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula
Máster universitario en acceso al ejercicio de la abogacía.	80 €	128€	240 €	320 €
Máster universitario en ingeniería industrial	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario de ingeniería de telecomunicación	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en ingeniería informática	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster Universitario en Ingeniería Aeronáutica / Master in Aeronautical Engineering	43 €	69 €	129 €	172 €

## UNIVERSIDAD COMPLUTENSE DE MADRID

	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula
Máster universitario en acceso a la profesión de abogado.	35 €	56 €	105 €	140 €
Máster universitario en formación del profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.	35 €	56 €	105 €	140 €
Máster universitario en ingeniería informática	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en ingeniería química	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en psicología general sanitaria	47 €	75 €	141 €	188 €

## UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE MADRID

	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula
Máster universitario en formación del profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.	35 €	56 €	105 €	140 €
Máster universitario en ingeniería agronómica	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en ingeniería de telecomunicación	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en ingeniería informática	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en ingeniería química	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster Universitario en Ingeniería de montes	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster Universitario en Ingeniería naval y Oceánica	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster Universitario en Ingeniería de Caminos, Canales y puertos	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster Universitario en Arquitectura	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en ingeniería aeronáutica	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en ingeniería alimentaria aplicada a la salud	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en ingeniería de materiales	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en ingeniería de minas	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster Universitario en Ingeniería Industrial	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster Universitario en Ingeniería Geodésica y Cartografía	43 €	69 €	129 €	172 €

## UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS

	1ª matrícula	2ª matrícula	3ª matrícula	4ª matrícula
Máster universitario en abogacía.	35 €	56 €	105 €	140 €
Máster universitario en formación del profesorado de educación secundaria obligatoria, bachillerato, formación profesional y enseñanzas de idiomas.	35 €	56 €	105 €	140 €
Máster universitario en procurador de los tribunales	35 €	56 €	105 €	140 €
Master universitario en ingeniería de telecomunicación	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster universitario en ingeniería química	43 €	69 €	129 €	172 €
Máster Universitario en ingeniería Informática	43 €	69 €	129 €	172 €
Master universitario en psicología general sanitaria	47 €	75 €	141 €	188 €

## ANEXO VI

ENSEÑANZAS DE DOCTORADO  
PRECIO POR CRÉDITO EN EUROS

Nivel de Experimentalidad	Precio
1 (corresponde al nivel 1 y 2 de enseñanzas de los anexos I y III)	77,70 €
2 (corresponde al nivel 3 de enseñanzas de los anexos I y III)	55,38 €

## ANEXO VII

### OTROS PRECIOS

1. Para los estudios de especialidades médicas que no requieran formación hospitalaria, del apartado tercero del Anexo al Real Decreto 127/1984, de 11 de enero, en unidades docentes acreditadas: Por cada crédito, 41,97 euros.

2. Evaluación y pruebas:

2.1. Precios de las pruebas de acceso a los estudios universitarios oficiales de grado:

2.1.1. Por inscripción en la prueba: 81,60 euros, más 10,20 euros por cada materia de la fase específica en la que se matricule el alumno.

2.1.2. Por inscripción únicamente en la fase específica de la prueba: 40,80 euros, más 10,20 euros por cada materia en la que se matricule el alumno.

2.1.3. Para mayores de 25 y de 45 años: 86,31 euros.

2.1.4. Para el acceso mediante acreditación de experiencia laboral o profesional: 86,31 euros.

2.2. Pruebas específicas para el acceso a determinadas enseñanzas que deban realizarse en cumplimiento de requisitos que se encuentren legalmente establecidos: 87,48 euros.

2.3. Proyectos de fin de carrera: 143,15 euros.

2.4. Pruebas de conjunto para la homologación de títulos extranjeros de educación superior: 145,36 euros.

2.5. El precio a aplicar en las pruebas de homologación de títulos extranjeros de posgrado (máster y doctorado) será el que disponga la universidad que lo realice.

2.6. Cursos de iniciación y orientación para mayores de 25, de 40 y de 45 años: 116,16 euros.

2.7. Examen para tesis doctoral: 143,15 euros.

2.8. Obtención, por convalidación, de títulos de diplomados en enseñanzas de primer ciclo universitario:

2.8.1. Por evaluación académica y profesional conducente a dicha convalidación: 145,36 euros.

2.8.2. Por trabajos exigidos para dicha convalidación: 242,07 euros.

2.9. Tutela académica por la elaboración de la tesis doctoral: 200 euros, aplicable exclusivamente a títulos no regulados por el Real Decreto 99/2011, de 28 de enero de 2011.

2.10. Examen de suficiencia investigadora: 107,81 euros.

3. Títulos y Secretaría:

3.1. Expedición de títulos académicos:

3.1.1. Doctor: 229,86 euros.

3.1.2. Máster: 176,27 euros.

3.1.3. Licenciado, Arquitecto o Ingeniero: 154,32 euros.

3.1.4. Grado: 154,32 euros.

3.1.5. Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico: 75,38 euros.

3.1.6. Expedición e impresión de duplicados de títulos universitarios oficiales o de posgrado: 35,39 euros.

3.1.7. Certificados acreditativos de la realización de estudios universitarios de tercer ciclo:

— Certificado del período de docencia: 39,41 euros.

— Certificado-diploma de estudios avanzados: 118,20 euros.

3.1.8. Expedición del Suplemento Europeo al Título: Gratuita.

3.1.9. Remisión de títulos universitarios desde la universidad a organismos públicos legalmente establecidos:

— A España: 20 euros.

— A países de la Unión Europea: 40 euros.

— A países europeos no pertenecientes a la Unión Europea: 50 euros.

— Al resto de países: 55 euros.

3.2. Secretaría:

3.2.1. Apertura de expediente académico por comienzo de estudios en un Centro, certificaciones académicas y traslado de expediente académico: 27,54 euros.

3.2.2. Gastos de Secretaría: 6,11 euros.

3.2.3. Compulsa de documentos: 10,43 euros.

3.2.4. Expedición de duplicados de tarjeta de identidad: 6,11 euros.

3.2.5. Estudio de las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos y de convalidación de estudios realizados en centros españoles: 35 euros.

3.2.6. Estudio de las solicitudes de reconocimiento y transferencia de créditos y de convalidación de estudios realizados en centros extranjeros: 70 euros.